

ANPRO CORREDORES DE SEGUROS

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones y facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el artículo 73, numeral 3º. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 dispone que le corresponde a los administradores de las entidades vigiladas por la Superintendencia Corredores de Seguros realizar su gestión con la diligencia propia de un buen hombre de negocios.

En tal sentido, a la Junta Directiva de Anpro Corredores de Seguros, en su calidad de Supervisor, le corresponde aprobar las políticas y velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos de control interno que deban implementarse al interior de la Sociedad, con miras a promover la eficiencia de la misma, de suerte que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros y se propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, al igual que el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y funcionamiento como establecimiento vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, le corresponde ordenar y vigilar porque las políticas y procedimientos de control interno se ajusten a las necesidades de la entidad, permitiéndole realizar adecuadamente su objeto social y alcanzar sus objetivos, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

SEGUNDO.- Que para el adecuado cumplimiento de su labor le corresponde la definición de las políticas y el diseño de los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como la supervisión de la operación de dichos sistemas, por ello se adopta el presente Código de Ética y Conducta, el cual contiene los elementos de la cultura organizacional que fomentan en todos los administradores, directores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS principios, valores y conductas orientadas hacia el control.

TERCERO.- Dada la importancia que deben otorgar las entidades supervisadas al fortalecimiento de los sistemas de control interno y a la evaluación continua de su eficiencia, la Superintendencia Financiera de Colombia estimó necesario que ellas adecuaran su Sistema de Control Interno a los lineamientos establecidos en la Circular Externa 014 de 2009, de manera que dicho sistema contribuya al logro de sus objetivos y fortalezca la apropiada administración de los riesgos a los cuales se ven expuestas en el desarrollo de su actividad, realizándolas en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.

CUARTO.- Que para crear un adecuado ambiente de control, la Circular Externa 014 de 2009 ordena que expida un código de conducta y de ética que incluya los siguientes aspectos: (i) valores y pautas explícitas de comportamiento; (ii) parámetros concretos determinados para el manejo de conflictos de interés; (iii) mecanismos para evitar el uso de información privilegiada o reservada; (iv) órganos o instancias competentes para hacer seguimiento al cumplimiento del código, y, (v) sanciones por su inobservancia, teniendo en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para los clientes o a la entidad, violaciones a límites, entre otros.

QUINTO.- Que el presente Código orienta la actuación de todos los administradores, directores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, quienes deben comprometerse explícitamente con su cumplimiento.

SEXTO. Que la Junta Directiva mediante Acta 177 de Mayo 28 de 2018 aprobó el presente Código en lo relacionado con la Circular Externa 050 de 2016 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En tal virtud, la Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades estatutarias y legales, establece el presente Código de Conducta y de Ética contenido en los siguientes artículos:

Artículo 1°.- Estructura del Código de Conducta y de Ética: La actividad de intermediación de Seguros y aseguradora en Colombia es catalogada como una actividad de interés público; por consiguiente, ANPRO CORREDORES DE SEGUROS S.A., sus administradores, directores y colaboradores en general deben dar ejemplo de conducta transparente y ética y de respeto a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad y funcionamiento, así como a sus clientes y demás grupos de interés, incluyendo las autoridades de supervisión y control del Estado.

Acorde con los altos estándares éticos que ANPRO CORREDORES DE SEGUROS S.A. estableció desde su creación, este Código de Ética y de Conducta tiene como propósito reforzar el compromiso de la Sociedad de actuar de conformidad con la ética y cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su actividad y funcionamiento como establecimiento de intermediación de seguros, precisando los principios rectores y las reglas de conducta aplicables en estas materias, y constituye una herramienta de obligatoria observancia y consulta para sus administradores, directores y colaboradores en general. Así, el Código de Ética y de Conducta a que deben ajustar su comportamiento los administradores, directores y colaboradores en general de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS en el desempeño de las funciones propias de sus cargos, se estructura de la siguiente manera:

1. Principios rectores.
2. Normas generales de conducta.
3. Normas destinadas a garantizar la debida prevención y administración de conflictos de interés.
4. Restricciones en cuanto al uso de información conocida en ejercicio de las funciones propias de cada cargo.
5. Otras reglas de conducta.
6. Revelación de información patrimonial sobre familiares y personas vinculadas.
7. Principios y reglas de conducta relacionadas con la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que ni la ley ni este Código de Ética y de Conducta son exhaustivos; por consiguiente, no cubren todas las posibles situaciones relevantes que en la práctica pueden presentarse. De esta manera, las situaciones no

Previstas en la ley o en este Código se resolverán mediante la aplicación razonable de los principios rectores contenidos en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Principios Rectores: Las actividades que en el ejercicio de sus funciones realicen los administradores, directores y colaboradores en general de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS se regirán por los siguientes principios:

1. **Lealtad:** los administradores, directores y colaboradores de Anpro Corredores de Seguros desempeñarán sus funciones de buena fe y con transparencia, velando por los intereses y objetivos de la Sociedad y teniendo en cuenta los intereses de los clientes, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentario y estatutario que regulan su actividad y funcionamiento.
2. **Honestidad:** los administradores, directores y colaboradores de Anpro Corredores de Seguros, en el ejercicio de sus funciones, mantendrán siempre una conducta recta y honrada.
3. **Dignidad y respeto:** los administradores, directores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS deberán comportarse de manera digna y respetuosa en sus relaciones personales, sociales y en todos los actos que organice la Sociedad a la cual pertenece. Igualmente, se obligan a tratar de manera respetuosa y cortés a los consumidores financieros, a las personas que ejercen cargos de dirección y administración y a los demás colaboradores de la Sociedad.
4. **Cuidado y Diligencia:** los administradores, directores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS cumplirán sus funciones con el mismo cuidado y diligencia con el que actuaría un buen hombre de negocios puesto en una posición semejante y bajo las mismas circunstancias.
5. **Imparcialidad:** los administradores, directores y colaboradores de Anpro Corredores de Seguros cumplirán sus funciones con imparcialidad, libres de cualquier injerencia o influencia que le reste independencia y autonomía para el debido cumplimiento de las mismas, sin atender intereses personales o profesionales distintos a los que establecen la ley, los estatutos y reglamentos en relación con el ejercicio de sus funciones.
6. **Cumplimiento de la normatividad aplicable:** ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, sus administradores, directores y colaboradores cumplirán estrictamente con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la actividad y funcionamiento de los establecimientos de intermediación de seguros, así como las Políticas Código de Gobierno Corporativo y las del Código de Ética y de Conducta, teniendo en cuenta no solamente su texto sino su finalidad teleológica. Para tal efecto, ANPRO CORREDORES DE SEGUROS establecerá mecanismos de información que permitan a los administradores, directores y colaboradores mantenerse actualizados acerca de los cambios pertinentes que se registren a nivel normativo y jurisprudencial.

Artículo 3°.- Normas Generales de Conducta: En el ejercicio de sus funciones, los administradores, directores y colaboradores de ANPRO

CORREDORES DE SEGUROS deben ajustar su comportamiento a las siguientes reglas de conducta, entre otras:

1. Respetar la dignidad de la persona humana y los derechos que emanan de la misma.
2. Respetar, apoyar y colaborar con las autoridades e instituciones legalmente constituidas, a cumplir con todos sus mandatos y a combatir, denunciar y rechazar cualquier acción o actividad al margen de la Ley o que atente contra la moral y las buenas costumbres.
3. Impedir la concentración de poder y el tráfico de influencias entre personas que están al frente de los destinos de los negocios de la entidad.
4. Comprometerse con la innovación y la creatividad constante para el mejoramiento y el desarrollo humano y empresarial.
5. Velar por la imagen, desarrollo, crecimiento y competitividad de los negocios y por el cumplimiento riguroso de los compromisos adquiridos.
6. Procurar por el mayor conocimiento que le sea posible acerca de los clientes y usuarios y obtener de ellos la información que razonablemente pueda resultar relevante para la adecuada consecución de las finalidades que ellos persigan.
7. Propugnar por el mantenimiento de un sistema de libre competencia que redunde en la producción de los mejores servicios posibles.
8. Reflejar con exactitud las transacciones diarias en todos los libros y cuentas de la Sociedad.
9. Actuar de manera seria y responsable en todas las funciones que deba adelantar en pro de la entidad.
10. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento de los servicios.
11. Mostrar total y absoluta neutralidad frente a quienes forman parte de los distintos grupos de interés que pretendan celebrar cualquier tipo de operación con la Sociedad.
12. Utilizar adecuadamente el nombre y la marca de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS. Los activos propiedad de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, tales como libros, artículos, desarrollo de software, base de datos, entre otras, están protegidas por los derechos de autor. En consecuencia, siempre que se pretenda copiar, reproducir o alterar alguno de los documentos mencionados, se requerirá una autorización especial por parte de la entidad. Los documentos que los empleados y administradores produzcan en desarrollo de sus actividades se presumen de propiedad de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.
13. Emplear la debida diligencia en el desarrollo de las operaciones y negocios constitutivos del objeto social de la Sociedad, con el fin de que los consumidores financieros reciban la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con ésta, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En este sentido, las relaciones con los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se satisfagan las necesidades de las partes, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Para ello, deberán cumplir con las instrucciones impartidas por la Superintendencia

Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios de intermediación de seguros.

14. Suministrarle a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna acerca de la estructura y el funcionamiento de los productos y servicios que ofrece la Sociedad, de forma que corresponda a la realidad, y que les permita conocer adecuadamente los derechos y deberes mutuos que se desprendan del respectivo negocio. En este sentido, deben informar a los consumidores financieros como mínimo, las características de los productos o servicios, los derechos y obligaciones, las condiciones, las tarifas o precios o la forma para determinarlos, las medidas para el manejo seguro del producto o servicio, las consecuencias derivadas del incumplimiento del contrato (Pólizas de Seguros) y la demás información que se estime conveniente para que el consumidor comprenda el contenido y funcionamiento de la relación establecida para suministrar un producto o servicio. En particular, la información que se suministre previamente a la celebración del contrato, deberá permitir la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado.
15. Suministrar información y/o publicidad transparente, clara, veraz, oportuna verificable a los consumidores financieros, que les permita la adecuada comparación de las diferentes opciones de productos y servicios ofrecidas en el mercado.
16. Actuar de buena fe y de una manera justa con los consumidores financieros, proveedores y competidores, y respetar y cumplir las disposiciones legales sobre prácticas restrictivas de la competencia. Para estos efectos, los administradores, directores y colaboradores deben abstenerse de realizar acuerdos formales o informales que tengan como finalidad aumentar, disminuir o fijar los precios de los productos y servicios ofrecidos, o limitar la disponibilidad de los mismos, o realizar bloqueos a clientes, territorios o marcas, con otros establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Entregar los productos o prestar los servicios ofrecidos en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero.
18. Tomar todas las precauciones necesarias en la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio, en orden a lograr de los consumidores financieros un correcto entendimiento sobre la naturaleza, alcance y condiciones del negocio.
19. Guardar reserva sobre informaciones de carácter confidencial acerca de los consumidores financieros y en desarrollo de sus funciones no revelarán detalles de las operaciones realizadas con estos a ningún tercero, salvo expresa autorización del cliente o en los casos que exija la Constitución y la Ley.
20. Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en la ley y en las demás que resulten aplicables.
21. Colaborar oportuna y diligentemente con la Defensoría del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos de fraude, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de los productos y/o servicios que ofrece la Sociedad.

22. Los administradores, directores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, en el ejercicio de sus funciones, deben estar correctamente instruidos, en el sentido de no fundamentar ninguna relación de negocios sobre la base de desinformación o mal entendimiento del consumidor financiero sobre una transacción específica o sobre el alcance de las responsabilidades de la Sociedad.
23. Tener el debido cuidado con los bienes de la Sociedad, cualquiera que sea su clase, los cuales deben emplearse en las actividades propias del giro ordinario de sus negocios, absteniéndose además de utilizar dichos bienes para beneficiarse a sí mismos o a terceros.
24. Los administradores, directores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, en el ejercicio de sus funciones, deben informar al Comité de Gobierno Corporativo o al Gerente General los hechos que conozcan que, a su juicio, impliquen en cualquier forma el incumplimiento de principios éticos o reglas de conducta consagrados en este Código. Para estos efectos, los administradores, directores o colaboradores deberán por escrito, con identificación de su autor o en forma anónima, comunicar al Comité de Gobierno Corporativo o al Gerente General los hechos que consideren relevantes, adjuntando o identificando en lo posible las evidencias que sustenten su dicho y podrán ampliar posteriormente los hechos informados y aportar pruebas de los mismos.
25. Todos los administradores, directores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS que conozcan información sobre la actividad sospechosa de un cliente y/o consumidor financiero y que consideren que no debe existir relación alguna de negocios entre éste y la Sociedad, deberán informar de inmediato a sus superiores con el fin de unificar el criterio y prevenir repercusiones desfavorables, enviando los reportes del caso a la persona competente.
26. ANPRO CORREDORES DE SEGUROS tiene el firme propósito de optimizar sus excedentes mediante la administración proactiva de todos los tipos de riesgo a que se haya expuesta en el desarrollo de las actividades y negocios constitutivos de su objeto social. Por consiguiente, los directores, administradores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS deben tener una actitud preventiva, identificando los riesgos en los procesos a su cargo. Del mismo modo, deben realizar los esfuerzos necesarios para ejercer control en la totalidad de las operaciones y negocios a su cargo, de acuerdo con la ley y las mejoras prácticas comerciales y administrativas. Estos procedimientos deben revisarse permanentemente a la luz de los cambios en el medio y en el ambiente de trabajo.
27. Velar porque las políticas de control interno adoptadas se cumplan y porque la cultura del autocontrol sea irradiada a lo largo de toda la organización. En este sentido, los administradores, directores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS están obligados a comunicar a la auditoría interna cualquier debilidad en los controles o potencial falla del sistema de control interno, tales como la indebida segregación de funciones y la instalación de nuevos sistemas y programas que no cumplan con los estándares de seguridad.
28. Reportar oportunamente al superior jerárquico o a la auditoría interna toda sospecha de actos incorrectos y colaborar con las eventuales investigaciones de la Sociedad y de las autoridades competentes, contestando sus requerimientos con la totalidad de los hechos y la verdad. Para estos efectos, se entiende por acto incorrecto el incumplimiento de las normas legales que regulan su actividad y de las disposiciones generales y particulares de este Código y de los reglamentos

internos de ANPRO -CORREDORES DE SEGUROS, así como cualquier intento o actuación de un colaborador, administrador o director de obtener un provecho ilícito o indebido para sí mismo o para un tercero, abusando de su posición, y aquellos que puedan utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria a los intereses legítimos de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS. Los actos incorrectos pueden involucrar a clientes, proveedores, representantes, competidores, colaboradores, empleados, directores y administradores. Las principales categorías son las siguientes, sin limitarse a ellas:

28.1. Apropiación indebida de recursos, incluida la propiedad intelectual y la información. En esta categoría se incluyen, entre otros, el hurto en sus distintas clasificaciones; el abuso de confianza; la desviación o uso indebido de información privilegiada; la malversación y destinación diferente de recursos, etc.

28.2. Malversación de activos, esto es, todo acto intencional o culposo de disponer de los activos de la entidad o de aquellos por los cuales ésta es responsable, en beneficio propio o de terceros, de tal manera que ello cause un detrimento o una distorsión de los estados financieros. Dicha malversación comprende, pero no se limita a la apropiación física de bienes sin la respectiva autorización; apropiación de dinero, títulos representativos de valor o similares, así sea de manera temporal; realización de gastos no autorizados en beneficio propio o de terceros; en general, toda apropiación, desviación o uso de bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la entidad, para ser destinados a fines diferentes de aquellos para los cuales hayan sido específicamente adquiridos o recibidos.

28.3. Corrupción, entendida como el requerimiento, aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, por o hacia un colaborador, director o administrador de la entidad, de cualquier valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas de cualquier clase para sí mismo o para otra persona a cambio de la realización u omisión de cualquier acto relacionado con su trabajo, tales como la aceptación de un beneficio personal o para terceros como forma de influenciar una decisión administrativa; cualquier pago hecho a un colaborador de parte de un proveedor a cambio de un tratamiento favorable a este último; los sobornos a funcionarios públicos o privados por realizar una determinada acción u omitir una actuación, etc.

28.4. Falsos reportes tendientes a distorsionar la realidad del desempeño propio o de terceros. Incluye la supresión de información material o relevante y otros casos como el suministro de información falsa para encubrir un desempeño deficiente o para acceder a bonificaciones; utilización de falsos reportes para engañar a inversionistas, o terceros en general; etc.

28.5. Manipulación de estados financieros, esto es, la producción, alteración o supresión deliberada de registros, realizados de tal forma que se distorsionan los estados financieros.

28.6. Incumplimiento de obligaciones legales.

28.7. Abuso tecnológico, incluyendo el acceso no autorizado a sistemas de cómputo, violación de licencias de software, implantación de virus u otro código dañino o cualquier otro tipo de sabotaje.

Artículo 4°.- Prohibiciones Generales: Igualmente, los administradores, directores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, en el ejercicio de sus funciones, deben abstenerse de realizar las siguientes conductas:

1. Servirse de su cargo para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, y utilizar sus facultades para fines distintos de aquellos para los que han sido nombrados o contratados.
2. Prestar servicios de cualquier clase, directamente o por interpuesta persona, a otros establecimientos similares o a otras personas naturales y jurídicas, salvo expresa autorización por parte del órgano competente de la entidad.
3. Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en ejercicio de su cargo y que sea confidencial y reservada para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, mientras se encuentren vinculados a ANPRO CORREDORES DE SEGUROS y dentro de los 10 años siguientes a su retiro de la entidad, como habla el contrato de Confidencialidad.
4. Utilizar su posición subordinante en la Sociedad Corredores de Seguros o en las empresas del Grupo Empresarial para promover o apoyar campañas políticas o las referidas a la Elección de Delegados, cuerpos directivos o de control del Grupo Empresarial.
5. Utilizar su posición, autoridad o la información que conozcan en ejercicio de su cargo y que sea confidencial y reservada para el favorecimiento de otros establecimientos similares o de cualquier tercero que se pueda ver afectado por la gestión de la entidad.
6. Abstenerse de realizar operaciones que coloquen en riesgo la capacidad de cumplimiento de las mismas por parte de la Sociedad.
7. Favorecer los intereses de un accionista, cliente o tercero en detrimento de los intereses de otro accionista, cliente o tercero.
8. Usar indebidamente los activos de la entidad, dándoles un trato o manejo descuidado según su naturaleza o destinándolos a actividades distintas de las propias de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.
9. Participar en actividades personales que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores, salvo autorización previa del superior jerárquico. Concretamente, tratándose de actividades de docencia, su realización requerirá de la previa autorización del Gerente General.
10. Omitir el cumplimiento de las normas sobre lavado activos y financiación del terrorismo.
11. Difundir rumores o información que pueda afectar la integridad y transparencia del sector financiero y asegurador.
12. Emitir o presentar opiniones o posiciones ante terceros y ante los medios de comunicación en relación con los asuntos a su cargo o con las actividades que se desarrollan en ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, se tenga o no la intención de obtener un provecho personal o en beneficio de un tercero. Se exceptúan los casos en que se presenten tales opiniones o posiciones en cumplimiento de las funciones propias del cargo y los casos en que se cuente con autorización expresa de la persona debidamente facultada para ello.

13. Realizar o encubrir actividades contrarias a la ley o a la ética o que puedan afectar la imagen, buen nombre y reputación de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.
14. Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Sociedad o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.
15. Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
16. Abusar de su condición de ejecutivo, directivo, administrador, empleado, funcionario o colaborador de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, para obtener beneficios para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Sociedad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.
17. Otorgar a los consumidores financieros cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por Anpro Corredores de Seguros, para los diferentes negocios que realice.
18. Realizar cualquier operación que de lugar a conflicto de interés en razón del conocimiento de información privilegiada a la que se tenga acceso.
19. Celebrar contratos con la administración pública en aquellos casos en que se tengan relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la entidad contratante, siempre que cualquiera de tales personas puedan, por razón de sus funciones, incidir en la adjudicación del contrato.
20. Realizar o participar en prácticas tendientes a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio, o para la ejecución de prácticas o usos inequitativos con el mercado. En este sentido les corresponde cerciorarse de que las estipulaciones de precio queden muy bien definidas, de manera que no quede abierta la puerta para posteriormente solicitar un restablecimiento del equilibrio económico del contrato.
21. Fundamentar cualquier relación de negocios sobre la base de desinformación o mal entendimiento del cliente sobre una transacción específica o sobre el alcance de las responsabilidades de la Sociedad.
22. Pagar, ofrecer, recibir y pedir incentivos, beneficios o cualquiera otra ventaja para la realización de negocios, por fuera de las condiciones normales y propias de los mismos, o con la intención de realizar una acción deshonesto, ilegal o que pueda ocasionar pérdida de confianza en la conducción de las actividades empresariales.
23. Aceptar o solicitar regalos, invitaciones o favores, directamente o por intermedio de sus cónyuges, compañeros permanentes y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o único civil, de manera que se pueda afectar su objetividad en la toma de decisiones propias del cargo, o comprometer el cumplimiento de las normas generales de conducta. No obstante, podrán aceptar

invitaciones que no sean significativas, siempre que las mismas no sean reiteradas, injustificadas o puedan verse como algo que tiene la potencialidad de influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones.

Se excluyen las invitaciones a eventos académicos, cursos, eventos de capacitación, foros, seminarios, congresos, etc., en los que el empleado participe como docente o invitado, incluyendo los gastos de transporte, estadía y alojamiento. También se excluye cualquier invitación que sea exclusivamente institucional o social y respecto de la cual se espere razonablemente que los negocios y asuntos relacionados con el cargo del empleado invitado no sean materia de discusión.

24. Aceptar o solicitar regalos, directamente o por interpuesta persona, salvo aquellos obsequios de naturaleza institucional que tradicionalmente se entregan en determinadas épocas del año.

Parágrafo 1°.- Si un director, administrador o colaborador de Anpro Corredores de Seguros recibe un obsequio u ofrecimiento de agasajo o favor en los términos de los numerales anteriores, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá retornarlo a quien lo envió y notificar inmediatamente a su superior jerárquico.

En esta política, la Discreción, la Prudencia, el Criterio y el Sentido Común juegan un papel muy importante.

En caso de que puedan existir dudas con respecto al presente régimen de dádivas, los colaboradores, directores y administradores lo pondrán en conocimiento de su superior jerárquico con la suficiente antelación, quien se pronunciará sobre la situación.

Parágrafo 2°.- Se exceptúan del régimen previsto en los dos numerales anteriores las siguientes situaciones: Obsequiar artículos de propaganda de distribución generalizada; Aceptar descuentos en compra de productos y servicios de clientes, cuando éstos se ofrezcan de manera general a otras personas que tienen con el proveedor o cliente una relación comercial similar; Obsequiar en ocasiones especiales como la época navideña, artículos promocionales u objetos que demuestren el aprecio y recuerdo de estas festividades; Aceptar una invitación a actividades sociales con el cliente o proveedor, si la invitación es oportuna y razonable por su naturaleza, frecuencia y costo (por ejemplo: un almuerzo después de una sesión de trabajo); Invitar a un cliente a participar en alguna actividad social, siempre y cuando se tenga como objetivo, desarrollar una mejor comprensión mutua y una relación más clara con el cliente y no para influenciar impropiamente en él. La actividad social deberá ser razonable por su naturaleza, frecuencia y costo.

ANPRO CORREDORES DE SEGUROS está conformada por órganos jerárquicamente ordenados para el desarrollo de sus actividades de intermediación de seguros, las cuales ejecuta con arreglo a los principios de jerarquía y eficacia en el cumplimiento de los objetivos, debida asignación y utilización de sus recursos y la racionalización, agilidad y efectividad en sus procedimientos.

Artículo 5°.- Normas destinadas a garantizar la debida prevención y administración de conflictos de interés:

1. Sobre todos los directores, administradores, ejecutivos y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS pesa el deber jurídico de actuar no solo con imparcialidad, sino que, además, en su actuación deben procurar porque su integridad moral se mantenga incólume, cualquiera que sea el campo en el cual

desarrollen sus actividades al interior de la entidad. Por consiguiente, de los directores, administradores, ejecutivos y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS se espera rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad en todos los casos y bajo todas las circunstancias. Así, entonces, los directores, administradores, ejecutivos y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS deberán abstenerse de incurrir en situaciones que impliquen conflictos de interés. Por consiguiente, quienes estén o crean estar involucrados en una situación que implique conflicto de interés, deberán abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en las deliberaciones o decisiones y demás actividades propias del ámbito de sus funciones, respecto de la situación de conflicto de interés identificada.

2. Para los efectos aquí señalados, se entiende por conflicto de intereses la situación en virtud de la cual un ejecutivo, un director, un administrador, o un funcionario de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, que deba tomar una decisión o realizar u omitir una acción en razón de sus funciones, tenga la opción de escoger entre el interés de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS y su interés propio o el de un tercero, de forma tal que escogiendo uno de estos dos últimos se beneficiaría patrimonial o extrapatrimonialmente, para sí o para el tercero, desconociendo un deber ético, legal, contractual o estatutario u obteniendo así un provecho de cualquier tipo, que de otra forma no recibiría.

Del mismo modo, se considera que existe conflicto de intereses en toda situación o evento en que los intereses personales, directos o indirectos, de los clientes, administradores o colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS se encuentren en oposición con los de ésta, interfieran con los deberes que le competen a ella, o lo llevan a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades, obteniendo un beneficio patrimonial o extrapatrimonial para sí mismo o para sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y único civil o para terceros.

3. Con el fin de facilitar la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que puedan presentarse entre los clientes, los administradores y en general los grupos de interés, se tienen los siguientes mecanismos:

- 3.1. Los aspirantes a miembros de la Junta Directiva y Representante Legal darán a conocer su historia laboral resumida, trayectoria y actividades comerciales a través de su publicación en la página web de la entidad.

- 3.2. Los procedimientos para la contratación de bienes y servicios obedecerán a los siguientes principios: ética; igualdad; buena fe; eficacia; economía; celeridad; imparcialidad y publicidad.

- 3.3. Los administradores, directores y los colaboradores están obligados a revelar los conflictos de interés en los cuales pueden estar incurso y se abstendrán de votar favorable o desfavorablemente sobre dichos asuntos.

Para estos efectos, a título simplemente enunciativo, se describen algunas situaciones que pueden dar lugar a configurar un conflicto de intereses:

- 3.3.1. Utilizar su posición, autoridad o la información que se conozca en ejercicio de las respectivas funciones, confidencial o no, para la realización de cualquier clase de negocios personales o en beneficio de terceros, aún dentro del año siguiente a su retiro de la Sociedad.

3.3.2. Realizar actuaciones para ANPRO CORREDORES DE SEGUROS o para su matriz o para las subordinadas de ésta con personas con las cuales se tiene algún tipo de relación personal, comercial, financiera, sin la autorización o aprobación previa del superior jerárquico, así como con personas de las cuales se tenga conocimiento fundado de comportamientos contrarios a las leyes o a la ética. Toda operación o negociación que se realice entre ANPRO CORREDORES DE SEGUROS y su matriz o las subordinadas de ésta y personas relacionadas con sus administradores y colaboradores deberá realizarse en condiciones de mercado.

3.3.3. Favorecer los intereses de un consumidor financiero en detrimento de los intereses de otro consumidor financiero.

3.3.4. Hacer uso indebido de los activos de la Sociedad, dándoles un trato o manejo descuidado según su naturaleza o destinándolos a actividades distintas de las propias de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.

3.3.5. Participar en actividades personales que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores, salvo autorización de la Sociedad.

3.3.6. Omitir los procedimientos establecidos para el conocimiento del cliente para efectos de la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo y demás riesgos clientes a las actividades de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, así como omitir el reporte de operaciones o situaciones inusuales o sospechosas.

3.3.7. Difundir rumores o información que pueda afectar el sistema financiero.

3.3.8. Emitir o presentar opiniones o posiciones ante terceros y ante los medios de comunicación en relación con los asuntos a su cargo o las actividades que desarrolla ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, salvo que cuente con autorización expresa para ello.

3.3.9. Realizar, cohonestar o encubrir actividades contrarias a la ley o a la ética o que puedan afectar la imagen, el buen nombre y la reputación de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, o de su matriz o de las demás subordinadas de ésta.

3.3.10. Tomar decisiones sobre inversiones, cuando la persona que las adopta tenga el carácter de representante legal, ejecutivo, directivo, administrador, accionista de la entidad receptora de la inversión.

3.3.11. La adquisición, venta o contratación por parte de Anpro Corredores de Seguros, de activos a los administradores, ejecutivos, o funcionarios de la Sociedad, que participen en el análisis o toma de la decisión respectiva, o a quien tenga la calidad de cónyuge, compañero permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquellos. En todo caso existirá conflicto de interés si el negocio se realiza en condiciones sustancialmente diferentes a las del mercado.

3.3.12. La adquisición o contratación por parte de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, de activos fijos a personas jurídicas respecto de las cuales un administrador, ejecutivo o funcionario de la Sociedad que participe en el análisis o toma de la decisión, o quien tenga la calidad de cónyuge, compañero

permanente o pariente hasta dentro del segundo grado de consaguinidad, segundo de afinidad o único civil de aquel, sea socio o accionista.

3.3.13. En general, toda operación que se realice en condiciones menos favorables que las del mercado por el respectivo administrador, ejecutivo o funcionario, que contenga los elementos de la definición de conflicto de interés establecida en el estatuto social y de conformidad con los parámetros establecidos en el código de ética.

4. Prevención de Conflictos de interés Personas Naturales Vinculadas (PNV).

El procedimiento y los criterios de evaluación de la capacidad profesional de Personas Naturales Vinculadas (PNV) que ejerzan labores de intermediación de seguros, vinculadas a Anpro Corredores de Seguros se encuentra detallado en la página web Acreditación de Idoneidad del Personal Técnico Anpro.

Las Personas Naturales Vinculadas (PNV), deberán prevenir las situaciones generadoras de conflictos de interés y en el evento en que ello no sea posible, deberán administrar las mismas de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en el presente Código. En el evento en que existan dudas para determinar si una situación es o no generadora de conflictos de interés, la misma deberá ponerse en conocimiento del superior jerárquico, quien evaluará las acciones a seguir.

Las Personas Naturales Vinculadas revelarán en la forma y con la periodicidad prevista en el presente Código sus inversiones personales, que puedan afectar su objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones.

5. Detección de Conflictos de Interés para Personas Naturales Vinculadas (PNV),

En la realización de operaciones de intermediación de seguros por parte de las Personas Naturales Vinculadas (PNV), se tomarán como criterios para determinar la existencia de conflictos de interés los siguientes:

1. La disyuntiva entre la utilidad de la Entidad o de uno de sus Clientes y la de la Persona Natural Vinculada (PNV).
2. La disyuntiva entre la utilidad de la Entidad, y la transparencia del mercado.

3. La obtención para la Entidad o la Persona Natural Vinculada (PNV), de beneficios económicos adicionales a los que se derivan de la naturaleza de la operación, que no tengan una explicación conforme a las prácticas comerciales.
4. La posibilidad de evitar una pérdida financiera a costa de la parte afectada sin que exista una razón legítima para ello.

Artículo 6°.- Procedimiento: Para efectos de prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, los administradores, directores y colaboradores deberán conocer y comprender las situaciones constitutivas de los mismos y las conductas prohibidas. Si no es posible prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan un conflicto de interés, los administradores, directores y colaboradores deberán administrarlos de la siguiente manera:

1. Los administradores, directores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS que se encuentren o crean encontrarse en una situación de conflicto de interés deberán informar sobre la misma en forma inmediata y por escrito al superior jerárquico, tratándose de colaboradores, o a la Junta Directiva y a la Asamblea General de accionistas, tratándose de administradores, con el fin de que se adopte la decisión correspondiente. En caso de duda, el caso se llevará al Comité de Gobierno Corporativo con el fin de que éste determine en cada caso concreto la manera de evitar este conflicto.
2. Una vez revelado, el empleado o administrador podrá escoger una de las siguientes alternativas:
 - 2.1. Se abstiene, esto es, se aparta de participar o intervenir de cualquier manera, directa o indirectamente, en las deliberaciones o decisiones y demás actividades propias del ámbito de sus funciones, respecto de la situación de conflicto de interés identificada.
 - 2.2. Enerva el conflicto mediante la revelación plena y la obtención de autorización previa, en cuyo caso el administrador o el empleado debe revelar plenamente y por escrito la información relacionada con el conflicto de interés al Comité de Gobierno Corporativo el cual podrá autorizar la actuación cuando considere que de acuerdo con la materialidad del conflicto de interés, éste se ha enervado mediante la revelación plena.
3. Tratándose de miembros de la Junta Directiva que en el ejercicio de sus funciones puedan verse enfrentados a un conflicto de intereses, deberán informarlo de inmediato a los demás miembros de dicho órgano social, absteniéndose en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de intereses. La duda respecto de la configuración de actos que impliquen conflicto de intereses no exime al miembro de la Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas. En estos casos y hasta tanto la Asamblea General de accionistas se pronuncie, el administrador deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto, o cesar toda actuación cuando tenga conocimiento de la situación de conflicto de interés. Las consideraciones hechas por la Asamblea General o la Junta Directiva y las decisiones que se adopten en la materia constarán en documento suscrito por todos sus miembros. En el evento en que la mayoría de los miembros de la Junta Directiva se encuentren en una situación que potencialmente presente un conflicto de intereses, dicho órgano social deberá abstenerse de realizar la operación o celebrar el acto o contrato que genera dicha situación, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

4. Tratándose de miembros de los Comités de Apoyo o de los Representantes legales, deberán informar a la Junta Directiva de Administración los conflictos de interés que tengan en relación con cualquier decisión, procedimiento o asunto de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, suministrando toda la información necesaria para la evaluación del caso, tan pronto como tengan conocimiento de la situación constitutiva del mismo. La Junta Directiva podrá autorizar la actuación cuando considere que de acuerdo con la materialidad del conflicto de interés, éste se ha enervado mediante la revelación plena.
5. Ante toda situación que presente duda en relación con la posible existencia de un conflicto de interés, el ejecutivo, director, administrador o funcionario estará obligado a proceder como si éste existiera.
6. En relación con el registro de proveedores y las actividades de compras, estas deberán someterse previamente a la evaluación del Comité respectivo, quien deberá consignar en el acta de la reunión correspondiente la ausencia de conflicto de intereses entre ANPRO CORREDORES DE SEGUROS y el proveedor.

En cuanto a suscripción de contratos, estos deberán contener el visto bueno del área jurídica que corresponda (Nacional o Regional) aclarando que no existe conflicto de intereses entre el contratista o contratante y Anpro Corredores de Seguros.

7. Respecto a la venta de activos estás requerirán el visto bueno previo del Comité respectivo con el cual se garantiza que no existe conflicto de intereses entre el comprador y ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.

8. Administración de los Conflictos de Interés de Personas Naturales Vinculadas (PNV)

Los conflictos de interés podrán administrarse mediante la escogencia de alguna de las siguientes alternativas por parte del superior jerárquico de la persona incurso en el conflicto:

1. Autorizando o sometiendo a consideración de otra instancia al interior de la Entidad, la determinación a adoptar.
2. Solicitando u obteniendo la autorización expresa de la parte involucrada, para lo cual deberá suministrarse a la misma toda la información relativa a la operación en forma clara y completa, y deberá conservarse evidencia de tal revelación.
3. Definiendo que la parte involucrada debe abstenerse de realizar la operación
4. Autorizando la realización de la operación a través de mecanismos que garanticen la transparencia de la misma y la existencia de condiciones de mercado.

10. Procedimiento para la administración de los conflictos de interés de PNV.

La Persona Natural Vinculada que se encuentre frente a un posible conflicto de interés, deberá informar del mismo en forma inmediata a su superior jerárquico.

El superior jerárquico evaluará la situación presentada y podrá optar por administrar el mismo a través de alguno de los mecanismos indicados anteriormente, de lo cual dejará constancia escrita. En el evento en que dicha persona tenga dudas sobre las acciones a seguir, deberá informar de tal hecho a su superior jerárquico y/o solicitar el concepto del Área Jurídica.

En el evento en que la Persona Natural Vinculada tenga duda sobre si está o no frente a una situación generadora de conflictos de interés, deberá surtir el mismo procedimiento previsto en este numeral.

El área de Oficial de Cumplimiento encargada del manual SARO será la encargada de llevar el registro de las situaciones reportadas como generadoras de conflictos de interés y de aquellas sobre la cual existió la duda sobre si generaban o no tal conflicto, y presentará un informe al Comité de Riesgos, cada vez que de manera ordinaria el mismo sesione.

Artículo 7°.- Normas destinadas a asegurar el cumplimiento del deber de confidencialidad y reserva. Los administradores, directores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, en el ejercicio de sus funciones, están obligados a salvaguardar la información confidencial, reservada o privilegiada que conozcan durante su vinculación a ANPRO CORREDORES DE SEGUROS y después de que se retiren de la Compañía por 10 años más, utilizarla única y exclusivamente en lo que resulte necesario para el desarrollo de sus actividades. Para estos efectos, la siguiente información se considera confidencial, reservada o privilegiada:

1. Información financiera o de negocios de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS que no ha sido dada a conocer por ésta.
2. Información particular conocida con ocasión de la celebración de las operaciones financieras y prestación de los servicios constitutivos del objeto social.
3. Planes estratégicos de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS o de su matriz o de las demás subordinadas de ésta, incluyendo procesos de fusión, escisión, adquisición o enajenación de activos estratégicos.
4. El libro de registro de accionistas.
5. Información relacionada con las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, salvo que sean públicas.
6. Información sobre los negocios de los clientes.
7. Información relacionada con las investigaciones que adelanta la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. Información de los proveedores, clientes y colaboradores.
9. Información sobre las relaciones de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS con sus proveedores, clientes y colaboradores, así como con las autoridades de supervisión y control del Estado.
10. Información acerca del sistema utilizado para la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
11. Información relacionada con procesos judiciales en los cuales la Sociedad, su matriz o las demás subordinadas de ésta sean parte o intervengan en cualquier forma.
12. Cualquier otra información que por ley o por determinación de la Gerencia General, previa consulta a la Junta Directiva, sea calificada como confidencial, reservada o

privilegiada. Cuando se haga tal calificación, la información respectiva se agregará al anterior listado.

Artículo 8°.- Contenido y alcances del deber de confidencialidad y reserva. La confidencialidad y reserva implica que la información y los documentos que la soportan no podrán ser divulgados o comunicados a ninguna persona o autoridad, salvo que se trate de otros colaboradores y/o administradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS que por razón de sus funciones puedan conocerlos, que se trate de un caso expresamente establecido en los reglamentos de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, que una ley u orden ejecutoriada de autoridad competente expresamente lo autorice o exija, o que exista un convenio de colaboración o memorando de entendimiento suscrito por ANPRO CORREDORES DE SEGUROS que permita la divulgación.

Los colaboradores pondrán en conocimiento del Gerente General los supuestos en que sea necesario transmitir o dar a conocer información confidencial o reservada, quien autorizará su remisión o divulgación cuando ello sea procedente de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Artículo 9°.- Reglas de conducta para asegurar el cumplimiento del deber de confidencialidad y reserva. Para efectos de salvaguardar la información confidencial, reservada o privilegiada de que tratan los artículos anteriores, los administradores, directores y colaboradores deberán cumplir con las siguientes reglas de conducta:

1. Abstenerse de divulgar por cualquier medio información confidencial, reservada o privilegiada a terceros que no tengan derecho a conocerla, incluyendo amigos, cónyuge o compañero(a) permanente y parientes en el segundo grado de consanguinidad y afinidad y único civil, y en los casos en que sea necesario transmitir tal información, evaluar la seguridad del medio elegido para el efecto. Durante la permanencia en la compañía y durante 10 años después de desvincularse de la empresa.
2. Abstenerse de sugerir o recomendar a terceros que realicen cualquier operación de seguros basándose en información confidencial, reservada o privilegiada.
3. Abstenerse de comentar con terceros las estrategias, información financiera, comercial, técnica y planes de la Sociedad.
4. Abstenerse de buscar por medios fraudulentos información relativa a la gestión de demás establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Abstenerse de suministrar sus códigos de acceso de su estación de trabajo o cuentas de correo electrónico a ninguna persona, salvo sus jefes inmediatos.
6. Abstenerse de mencionar o discutir información confidencial, reservada o privilegiada en lugares donde haya terceros que no tengan derecho a conocerla, tales como salas de espera, restaurantes, aviones y otros medios de transporte, oficinas abiertas, entre otros, así como a través de llamadas telefónicas, a menos que ello resulte indispensable, en cuyo caso se deberá guardar discreción extrema.
7. Mantener los documentos físicos, magnéticos y electrónicos que contengan información confidencial, reservada o privilegiada en lugares seguros con acceso restringido y controlado.

8. Borrar al término de toda reunión los pizarrones en los cuales se haya consignado información confidencial, reservada o privilegiada y despejar del lugar de la reunión todo otro elemento que la contenga.

9. MANEJO DE LA INFORMACIÓN POR LAS PNV

En relación con el manejo de la información en la realización de actividades de intermediación de seguros, la Persona Natural Vinculada:

- a. Suministrará información seria, objetiva, veraz, completa.
- b. Cumplirá con todos los procedimientos establecidos por la Entidad para efectos de suministrar adecuada información en la venta de los productos de seguros.
- c. Observará estricta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso, velará por la seguridad y debida conservación de la misma, custodiará en debida forma las claves que les han sido asignadas y harán un adecuado uso de los sistemas de información de la Entidad.
- d. Guardará reserva sobre las operaciones realizadas y los resultados de las mismas, la cual en todo caso no será oponible a las autoridades competentes.
- e. Se abstendrá de utilizar en beneficio propio o de un tercero la información a la que han tenido acceso y no podrán adoptar decisiones o formular recomendaciones con base en información privilegiada, distintas al ofrecimiento del producto de seguros.

10. TRATO Y CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES

Las Personas Naturales Vinculadas, deberán conocer adecuadamente a sus clientes y deberán tratarlos en consideración a su naturaleza jurídica, conocimiento del mercado, volumen de operaciones y según las políticas y procedimientos establecidos al interior de la Entidad.

11. REGLAS DE CONDUCTA

Las Personas Naturales Vinculadas, en forma adicional a lo previsto sobre este tema en el presente Código en la parte general, deberán:

- a. Desarrollar su labor de manera profesional y diligente.
- b. Verificar que las operaciones y sus actuaciones se ajusten a la normatividad vigente y a las políticas y procedimientos de la Entidad.
- c. Solicitar asesoría al superior jerárquico en aquellos casos en que existan dudas o vacíos sobre el marco jurídico aplicable.
- d. Adoptar en la propuesta, discusión y cierre de cualquier negocio todas las precauciones con miras a permitir que el cliente, según sus características y condiciones, tenga un correcto entendimiento sobre la naturaleza, el alcance del negocio, y el conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre del mismo.
- e. Informar inmediatamente a su superior jerárquico de las ofertas indebidas que reciba y/o de situaciones que se salgan de los parámetros normales, en atención a que a causa o por efecto de las mismas se infringen las normas del mercado de seguros o la normatividad interna, cuyo manejo deberá ser coordinado por parte del superior jerárquico con el Área Jurídica de la Entidad.
- f. Registrar en debida forma las operaciones que realiza y velar por la adecuada conservación de los registros respectivos.
- g. Revelar en forma inmediata a su superior jerárquico los casos en que cualquier situación pueda afectar su objetividad e imparcialidad en la realización de operaciones de intermediación de seguros.
- h. Administrar y custodiar adecuadamente las claves de acceso que le sean asignadas por la Entidad.

Las Personas Naturales Vinculadas, en forma adicional a lo previsto sobre este tema en el presente Código en la parte general, **se abstendrán** de:

1. Ofrecer o aceptar incentivos o beneficios para la realización de negocios por fuera de las condiciones previstas en el presente Código.
2. Realizar prácticas que conduzcan a la creación de condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precios, o a la ejecución de prácticas inequitativas en el mercado.
3. Realizar prácticas de mercado que en concordancia con las políticas preestablecidas afecten la transparencia de las operaciones, la seguridad de las mismas y en general que atenten contra el buen nombre de la Entidad, o del Grupo Empresarial al que pertenece.
4. Dar un trato diferencial entre sus Clientes, a menos que exista una razón de mercado, comercial o cualquier otra razón objetiva que explique tal proceder.
5. Realizar cualquier operación sin tomar todas las precauciones con miras a verificar que el cliente, según sus características y condiciones, tenga un correcto entendimiento sobre la naturaleza, el alcance del negocio, y el conocimiento de todos los elementos necesarios para el cierre de la operación.
6. Prestar las claves de acceso que le sean asignadas así como compartirlas con terceros.

12. REGALOS Y ATENCIONES

En forma adicional a lo previsto sobre este tema en el presente Código en la parte general, las Personas Naturales Vinculadas deberán reportar mensualmente a su superior jerárquico en forma consolidada los regalos, atenciones, invitaciones o favores recibidos de cualquier cuantía, indicando el nombre de la persona que hizo la atención o el regalo, la descripción del mismo, y la relación de las operaciones realizadas durante el periodo con dicha persona.

13. REVELACIONES

Las revelaciones previstas en relación con conflictos de interés, dádivas, regalos e invitaciones en el presente capítulo deberán realizarse en forma escrita, clara y precisa con la periodicidad indicada en el mismo, se dirigirán al superior jerárquico y serán conservadas de conformidad con los procedimientos previstos por la entidad para el efecto.

Artículo 10°.- Normas destinadas a asegurar el manejo de Información Privilegiada: Información privilegiada es aquella información de carácter concreto que no ha sido dada a conocer al público y que de haberlo sido sería tenida en cuenta por un cliente o inversionista medianamente diligente y prudente al negociar. De esta información no pueden hacer uso indebido los empleados. Para estos efectos se entiende que existe utilización indebida de información privilegiada, cuando ésta haya sido conocida por un empleado de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS y éste:

1. Realice cualquier tipo de operación sobre valores negociables o sobre instrumentos financieros a los que la información se refiera.
2. Comunique dicha información a terceros durante y aún después de su desvinculación de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.
3. recomiende a un tercero que adquiera o enajene valores negociables o instrumentos financieros o hacer que otro los adquiera o enajene, basándose en dicha información.

Artículo 11°.- Normas destinadas a garantizar la debida prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo: La gestión de riesgos y particularmente la relacionada con el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo es un proceso integral que genera valor para ANPRO CORREDORES DE SEGUROS y cuya función es fundamentalmente preventiva y no correctiva. Esta gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se articula a la de los demás riesgos, reconociendo que ésta debe dirigirse fundamentalmente hacia su prevención, detección y reporte de manera oportuna y eficaz. En este sentido, los administradores, colaboradores y los órganos de control de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS deben asegurar el cumplimiento de las políticas, medidas de control y procedimientos definidos por las autoridades competentes, así como de las disposiciones contenidas en este Código y en el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y riesgos clientes.

En todo caso, para efectos de garantizar la debida prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo se establecen las siguientes políticas y normas de conducta:

1. Las políticas, normas, instrumentos y procedimientos definidos por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberán ser conocidos y aplicados de manera obligatoria por todos los directores, administradores y colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.
2. Es responsabilidad de los administradores y directores la promoción permanente de una cultura de prevención de riesgos al interior de Anpro Corredores de Seguros, incluyendo el Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, mediante su difusión, permanente actualización y la existencia de un programa permanente de capacitación y actualización.
3. Es responsabilidad administradores, directores, oficial de cumplimiento y colaboradores asegurar el correcto y oportuno funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la realización de las operaciones constitutivas del objeto social de la Sociedad, sean estas documentarias, electrónicas o desarrolladas en cualquier otra forma con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
4. ANPRO CORREDORES DE SEGUROS no podrá iniciar operaciones con personas naturales y jurídicas sin cumplir con la aplicación diligente y responsable de los requisitos previstos en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, particularmente por lo que concierne al conocimiento del cliente y del mercado en el que desarrolla su actividad.
5. Las políticas y normas definidas para el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se adecuarán a los nuevos productos, a la incursión en nuevos mercados, la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones y el lanzamiento o modificación de canales de distribución.
6. ANPRO CORREDORES DE SEGUROS considera imperativo anteponer la observancia de las normas en materia de administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo al logro de las metas comerciales.
7. La gestión del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se evalúa como una categoría de riesgo y hace parte del Sistema de Control Interno de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS. Por consiguiente, cubre todos los procesos del negocio de intermediación Corredores

de Seguros y de los productos y servicios ofrecidos por ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.

8. En cumplimiento del Código de Gobierno Corporativo, de Ética y de Conducta, los colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, en especial aquellos responsables de la vinculación de clientes y usuarios, deberán atender y acatar las siguientes reglas para el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

8.1. Preocuparse permanentemente por conocer a todas las personas naturales y jurídicas que habitual u ocasionalmente tengan un vínculo con la entidad, en procura de conocer sus actividades y negocios, determinar si las actividades que realizan guardan coherencia con las reportadas en el proceso de vinculación o de actualización de datos y con cualquiera otra información disponible o recolectada sobre las mismas.

8.2. Ser especialmente exigentes y cuidadosos en los procesos de vinculación y monitoreo de personas nacionales y/o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan puedan exponer en mayor grado a la Sociedad al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Si los administradores o colaboradores sospechan razonablemente que una operación, servicio o persona a vincular están antecedidos de actividades relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo, rechazarán la misma, sin perjuicio de realizar el reporte a las autoridades competentes.

Tratándose de contratos u otro tipo de relaciones jurídicas vigentes, si bien ANPRO CORREDORES DE SEGUROS, de acuerdo con sus propias políticas, buscará los mecanismos legales tendientes a terminar cualquier vínculo con el cliente, usuario, colaborador o cualquier tercero, que lleve a cabo una operación que a juicio de la Administración sea sospechosa, es importante subrayar que no estará incumpliendo las disposiciones sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo por el solo hecho de mantener vigente dicho vínculo, sin perjuicio de su deber de informar inmediatamente a las autoridades competentes.

8.3. Informar al jefe inmediato o al oficial de cumplimiento todas las inquietudes fundamentadas y razonables que conduzcan a sospechar sobre las actividades, transacciones y manejo de fondos de los usuarios y terceros.

8.4. Evitar situaciones de interferencia entre esferas de interés que puedan derivar en omisiones de control, deficiente diligencia en los procedimientos de conocimiento del cliente o en el reporte de operaciones inusuales o sospechosas, en procura de un beneficio personal o de un tercero. En todo caso, dichas situaciones de conflicto deben resolverse como se resuelven los conflictos de interés.

8.5. Colaborar activamente con las autoridades competentes, suministrando en los términos señalados por las disposiciones legales que regulan la materia, toda la información que requieran para la prevención, investigación y control de actividades relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. La reserva no es oponible a las solicitudes de información formuladas de manera específica por las autoridades competentes dentro de la órbita de sus funciones.

8.6. Los administradores y empleados de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS que tengan alguna sospecha fundamentada y razonable acerca de la

realización de actividades relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo por parte de un asociado, cliente, usuario, empleado, administrador u otro tercero, deben acogerse a los procedimientos y mecanismos de actuación y reporte previstos en el SARLAFT. En consecuencia, se deberá informar al Oficial de Cumplimiento en los términos establecidos en el SARLAFT, para que éste realice los estudios necesarios, determine si la transacción realizada reviste el carácter de sospechosa y, si es pertinente, reporte la misma a las autoridades competentes.

8.7. La información acerca del funcionamiento del SARLAFT es confidencial. Por consiguiente, los administradores y empleados se abstendrán de entregar detalles a los clientes y usuarios acerca de los procedimientos de control y análisis que se practican por parte de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS en el proceso de vinculación de los mismos, así como sobre las comunicaciones, reportes o informes que se envían a las autoridades en el marco de las actividades de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

9. Si en el desarrollo de las actividades de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo el Oficial de Cumplimiento y la Auditoría Interna de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS detectan incumplimiento por parte de alguno de los empleados y administradores de las obligaciones previstas en materia de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, informarán de ello, según el caso, al Gerente General o al Comité de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva.
10. La inobservancia o incumplimiento de las reglas aquí contenidas constituye falta grave, sin perjuicio de las sanciones legales aplicables.

Artículo 12°.- Código de conducta para miembros de la Junta Directiva de Administración, miembros de los comités de apoyo y representantes legales:

1. La Junta Directiva, los Comités de Apoyo y los representantes legales estarán comprometidos con los más altos estándares de conducta en los negocios. Igualmente, deberán actuar en todo momento de forma honesta e íntegra, para que ANPRO CORREDORES DE SEGUROS lleve a cabo en debida forma las actividades de intermediación de seguros constitutivas de su objeto social. Por consiguiente, de acuerdo con la legislación vigente, los administradores deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con Anpro Corredores de Seguros, salvo autorización expresa de la Asamblea General de accionistas o de la Junta Directiva, según corresponda. En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea General o a la Junta Directiva toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación debe excluirse el voto del administrador. En todo caso, la autorización sólo puede otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.
2. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales procurarán prevenir la ocurrencia de situaciones que constituyan conflictos de interés, mediante el conocimiento y la comprensión de las situaciones constitutivas de los mismos y de las conductas prohibidas descritas en este Código.

3. Si no es posible prevenir la ocurrencia de conflictos de interés, los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales deben administrar los conflictos de interés en que se puedan llegar a encontrar mediante el procedimiento establecido en este Código para los colaboradores, en lo que resulte aplicable. Estos conflictos pueden surgir no solamente como resultado de su interés personal, sino también en forma indirecta, como resultado de los intereses personales de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y único civil, o cualquier organización con la que tenga vínculos.
4. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y de los representantes legales actuar en beneficio de los intereses de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS en el cumplimiento de sus funciones y abstenerse de cualquier conducta que sea o pueda ser contraria a los intereses de la entidad.
5. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales deberán revelar a la Asamblea General de accionistas o al Comité de Gobierno Corporativo, según el caso, las investigaciones o procesos de responsabilidad administrativa de naturaleza personal que cursen en su contra por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Ningún miembro de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo ni los representantes legales podrán aceptar prestaciones económicas o dádivas de un cliente o usuario, si dicho regalo o dádiva ha sido ofrecido o se perciba que se ha ofrecido para influir en sus acciones como administrador.
7. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales no pueden hacer uso de información privilegiada. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones relacionadas con información privilegiada establecidas en este Código para los empleados de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.
8. Los miembros de la Junta Directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales tienen las obligaciones propias de quienes gestionan negocios ajenos y, en consecuencia, deben:
 - 8.1. Mantener la confidencialidad y reserva de toda la información de propiedad de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS y de sus clientes, usuarios y proveedores de bienes y servicios. Si existiere alguna duda acerca del carácter confidencial o reservada de cierta información, podrán consultar con el Presidente del Comité de Gobierno Corporativo. La obligación de confidencialidad y reserva no será aplicable cuando los miembros de la junta directiva, de los Comités de Apoyo y los representantes legales decidan dar traslado a otras autoridades competentes de hechos o situaciones que conozcan, en ejercicio de sus deberes o facultades.
 - 8.2. Abstenerse de participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de la entidad.
 - 8.3. Abstenerse de realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.

8.4. Abstenerse de abusar de su condición de administrador para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la entidad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.

8.5. Abstenerse de otorgar cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por Anpro Corredores de Seguros, para los diferentes negocios que realice. Todo administrador con acceso a información privilegiada, tiene el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés en razón de tal información.

Artículo 13°.- Seguimiento. Corresponde al Comité de Gobierno Corporativo la función de velar por el cumplimiento del régimen de que tratan los artículos anteriores, sin perjuicio del deber de la Junta Directiva, de la Auditoría Interna y de la Gerencia General, de coadyuvar en la adopción de medidas para que dicho órgano ejerza en debida forma su función.

Artículo 14°.- Régimen Sancionatorio. Las reglas que conforman el presente "Código de Conducta" se incorporarán en los contratos de trabajo de los representantes legales y funcionarios de la Compañía. Las acciones u omisiones en que incurran los colaboradores de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código constituye falta disciplinaria, la cual podrá calificarse de grave o de leve en atención a los siguientes criterios, entre otros:

1. El grado de culpabilidad y, en especial, el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las disposiciones contenidas en este Código.
2. La jerarquía y el mando que el funcionario o empleado tenga en Anpro Corredores de Seguros.
3. El beneficio económico obtenido o que se hubiere podido obtener para el infractor o para terceros por la comisión de la infracción, o el daño –real o potencial- que tal infracción haya causado o hubiere podido causar para ANPRO CORREDORES DE SEGUROS o para terceros.
4. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.
5. Los motivos determinantes del comportamiento del infractor.
6. La realización de la falta contando con la intervención de varias personas.
7. La reincidencia en la comisión de la infracción.
8. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de Anpro Corredores de Seguros.
9. La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o la utilización de interpuesta persona para ocultarla o encubrir sus efectos.
10. El reconocimiento o aceptación expresas que haga el investigado sobre la comisión de la infracción antes de la imposición de la sanción a que hubiere lugar.

Parágrafo Primero.- Las acciones u omisiones en que se incurra en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código pueden cometerse a título de dolo o

de culpa. Para estos efectos, se incurrirá en culpa gravísima cuando las acciones u omisiones se producen por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de las disposiciones contenidas en este Código. La culpa será grave cuando las acciones u omisiones se producen por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

Parágrafo Segundo.- A efectos de estudiar, determinar e imponer una sanción disciplinaria a un funcionario o a un administrador, la sociedad aplicará el Procedimiento Disciplinario. En todo caso, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código generará las siguientes consecuencias:

1. Terminación del contrato de trabajo por justa causa, si a ello hay lugar de acuerdo con los intereses de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.
2. Imposición de las sanciones previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por el Ministerio de la Protección Social y en los respectivos contratos de trabajo.
3. Tratándose de directores y administradores en general, tales acciones u omisiones podrán dar lugar a su respectiva remoción, de acuerdo con los intereses de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS.

Parágrafo Tercero.- Las sanciones aquí previstas deben entenderse sin perjuicio de las que pueda llegar a imponer la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquiera otra autoridad jurisdiccional o administrativa, dentro de la órbita de sus atribuciones y competencias.

Artículo 15º.- Cumplimiento del Código de Conducta y de Ética:

1. La Junta Directiva, el Gerente General y la Auditoria Interna velarán por el permanente y oportuno cumplimiento de las normas establecidas en este Código. Para estos efectos, cualquier asociado, administrador o colaborador o persona perteneciente a un grupo de interés de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS podrá presentar reclamaciones respetuosas relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código. El Comité de Gobierno Corporativo revisará dichas reclamaciones.

Para efectos de poner en conocimiento del Comité de Gobierno Corporativo las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, éstas deberán dirigirse por escrito y de manera sustentada a la siguiente dirección: Calle 26 Sur N. 48-41 Oficina 610, Envigado (Antioquia).

2. La Directora Administrativa dará traslado de la reclamación relacionada con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código al Comité de Gobierno Corporativo mediante el envío de copia de la misma a cada uno de sus miembros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. Dicho Comité dará respuesta a la reclamación por escrito y de manera motivada.
3. Anualmente, el Comité de Gobierno Corporativo presentará a la Junta Directiva un informe acerca del número y la naturaleza de las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código durante el año inmediatamente anterior, las respuestas dadas y la oportunidad en las mismas.
4. La Junta Directiva anualmente evaluará la atención dada a las reclamaciones relacionadas con el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código

y, de considerarlo pertinente, formulará al Comité de Gobierno Corporativo las recomendaciones tendientes al mejoramiento del servicio. Los resultados de esta evaluación, así como las recomendaciones que la Junta Directiva estime pertinentes, harán parte del Informe Anual de Gobierno Corporativo que se presenta a la Asamblea General de accionistas.

5. Régimen sancionatorio común a la parte general y especial

Se entiende por régimen sancionatorio el procedimiento utilizado por la Entidad para la evaluación y definición de faltas disciplinarias y la aplicación de las sanciones correspondientes. Su aplicación se rige por el Código Sustantivo del Trabajo y el Reglamento interno de Trabajo.

El Reglamento interno de trabajo es el documento que hace parte del contrato individual de trabajo celebrado entre los colaboradores y la Entidad, que contiene las disposiciones generales de carácter reglamentario y disciplinario, que rigen la relación laboral existente entre el colaborador y la entidad.

Constituyen faltas disciplinarias, el incumplimiento de las normas y disposiciones vigentes contempladas en la ley, el presente Código de Conducta, los demás Manuales, funciones e instructivos, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo y en el Reglamento de Trabajo.

Según la gravedad, las faltas se clasifican en el Reglamento de Trabajo como graves o leves. El incumplimiento de las normas relacionadas con este Código y en especial con las normas referidas a la prevención y control del lavado de activos y a la intermediación de seguros, se consideran faltas graves y como tales serán sancionadas, de conformidad con lo establecido en el mismo Reglamento de Trabajo. La aplicación de las sanciones correspondientes, se señalan sin perjuicio que se ejerzan las acciones legales de tipo penal, civil o administrativo a que haya lugar.

El régimen sancionatorio se aplicará en todas las dependencias de la Entidad y el mismo deberá ser conocido por todos los funcionarios y especialmente por todas las personas que ocupen cargos que incluyan como función la imposición de sanciones, según el Reglamento interno de Trabajo.

Artículo 16°.- Publicidad del Código de Conducta y de Ética: Cualquier modificación o complemento a este código se anunciará en la página web de ANPRO CORREDORES DE SEGUROS. El código podrá ser consultado en la página web mencionada o solicitado a través del correo electrónico, y estará permanentemente a disposición del público en las oficinas de la sede principal de la Sociedad.

Artículo 17°.- Reforma al Código de Conducta y de Ética: El presente Código será actualizado cada vez que los órganos de dirección y administración lo consideren necesario.

Artículo 18°.-Vigencia. Esté Código rige desde la fecha de su aprobación.

Modificado: Abril 10 de 2018. Aprobado por Junta Directiva Acta 177 de Mayo 28 de 2018.

Se actualiza de conformidad con lo establecido en la CE 050 de 2016.